

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-46/2019

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Administración Superior.
 - 3.1 Solicitud a Junta de Directores
4. Gerencia de Estrategia y Calidad
 - 4.1 Objetivos Estratégicos.
5. Gerencia de Negocios:
 - 5.1 Aprobación de solicitudes de créditos.
 - 5.2 Modificación a la línea de financiamiento para Proveedores de Paquetes Escolares.
6. Gerencia de Finanzas:
 - 6.1 Situación de Liquidez
7. Gerencia de Asuntos Jurídicos
 - 7.1 Procedimiento Sancionatorio para imposición de multa contra la SOCIEDAD CARTONERA CENTROAMERICANA, S.A. de C.V.
8. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
 - 8.1 Solicitud de inicio de trámite de multa de la Orden de Compra 449/2019 "Adquisición de 3,600 cartapacios forro Drill".
 - 8.2 Aprobación de bases de licitación pública No. 12/2019 denominada "Servicio de enlaces de datos de red privada para el BFA".
 - 8.3 Inicio de proceso de Contratación directa n°. 11/2019, "servicio de asistencia y soporte técnico para almacenamiento Hitachi VSP g200 y Switches Brocade"
 - 8.4 Inicio de proceso de Contratación Directa N°. 10/2019, "Mantenimiento y renovación de soporte de fábrica de plantas telefónicas".
 - 8.5 Inicio de proceso de Contratación Directa N°. 09/2019, "Servicios de asistencia y soporte técnico al almacenamiento y servidor de respaldo del sitio principal".
 - 8.6 Recomendación de adjudicación de la Contratación Directa no. 08-2019 denominada "Renovación del Licenciamiento Oracle Weblogic Suite, base de datos estándar edition, internet developer suite y weblogic server estándar edition."

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-45/2019 del 11 de noviembre de 2019. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

3.1 SOLICITUD A JUNTA DE DIRECTORES

MARCO LEGAL

La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece en su Art. 19 literal h) que la Junta de Directores tendrá la facultad de “Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y Sub-Gerentes”.

La Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, en su Art. 6 expresa que deberán aplicar las medidas específicas de gasto siguientes: “7- Prohíbese otorgar a los empleados, nuevos beneficios económicos o en especie, tales como bonos, canastas básicas o complementos salariales, entre otros, que no se encuentren contemplados previamente en los instrumentos legales correspondientes, tales como contratos colectivos de trabajo, debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; leyes de creación y reglamentos entre otros”.

Asimismo, en su numeral 21, establece “Se prohíbe financiar con fondos públicos, cualquier clase de eventos sociales, tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, aniversarios institucionales, recepciones y similares; así como, aquellos gastos afines a dichas celebraciones”.

“En ningún caso, las instituciones podrán utilizar recursos físicos y financieros del Estado para agasajar al personal bajo la modalidad de capacitación, presentación de planes estratégicos anuales, evaluación de logros y objetivos institucionales u otros conceptos similares”.

4. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y CALIDAD

4.1 OBJETIVOS ESTRATEGICOS

La Gerente de Estrategia y Calidad, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...)”.

Asimismo, el Art. 12 inciso 2º literal a) de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, establece que es función de la Junta de Directores aprobar el plan estratégico de la entidad.

5. GERENCIA DE NEGOCIOS

5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

El literal j) del artículo 19 de la Ley del BFA establece que es atribución de la Junta de Directores aprobar las solicitudes de préstamo mayores de ¢50.000.00 (\$5,714.29).

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El artículo 37 del Reglamento de Créditos del BFA establece que los créditos superiores a \$5,714.29 deberán ser remitidos para su ratificación a Junta de Directores.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prorrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”. El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “i” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

5.2 MODIFICACIÓN A LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA PROVEEDORES DE PAQUETES ESCOLARES

El Gerente de Negocios y el Subgerente de Créditos presentaron el siguiente punto, para su aprobación.

MARCO LEGAL

El artículo 19 de la ley del BFA en su literal a) señala que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

6. GERENCIA DE FINANZAS

6.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 16 de noviembre del corriente año.

MARCO LEGAL

El Artículo 19 literal a) de la ley del Banco, establece que es facultad de la Junta de Directores acordar las medidas administrativas y políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

Que conforme al Manual de Comités de Administración Superior (MAN-GRC-001), entre las funciones del Comité de Activos y Pasivos, se establece en el numeral 7.4.1.4. literal c) Monitorear, evaluar y controlar en forma permanente el cumplimiento de las políticas para la Gestión de Liquidez.

7. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

7.1 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA IMPOSICIÓN DE MULTA CONTRA LA SOCIEDAD CARTONERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual; en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Libre Gestión será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la UACI remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas; además señala que si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

8. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL-UACI

8.1 SOLICITUD DE INICIO DE TRÁMITE DE MULTA DE LA ORDEN DE COMPRA 449/2019 “ADQUISICIÓN DE 3,600 CARTAPACIOS FORRO DRILL”

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, presentó solicitud de autorización de inicio de trámite de multa sobre la orden de compra 449/2019.

MARCO LEGAL

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: en los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento del valor total de contrato; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cero veinticinco por ciento del valor total del contrato; los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato... Las multas anteriores se determinarán con audiencia al contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sean declaradas en firme. En los casos de libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la LACAP describe el procedimiento para la imposición de sanciones a particulares de la siguiente manera: el responsable de la etapa en que se encuentre remitirá al titular a través de la UACI de la Institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica con quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su derecho de defensa si así lo estima conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá acto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley, de la resolución solo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Reglamento de la LACAP, en su Art. 80 establece que: El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista, conforme al artículo 85 de la Ley. El procedimiento se tramitará con base a lo establecido en el artículo 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista. Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

8.2 APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA N°. 12/2019 DENOMINADA “SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DE RED PRIVADA PARA EL BFA”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de bases de licitación servicios de enlaces de datos de red privada para el BFA.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de

las respectivas instituciones de que se trate, o del Concejo Municipal en su caso, asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en la ley.

El artículo 43 de la LACAP establece que previo a toda licitación o a todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o concurso se regirán por documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso.

De igual manera el artículo 44 establece el contenido mínimo de las Bases de Licitación.

El artículo 20 del Reglamento de la LACAP determina que para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso (...) se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC... la Unidad Solicitante definirá el objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes o servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud.

En la Política de Adquisiciones del BFA en el número 6.1.3 se establece que es facultad de la Junta de Directores aprobar las bases de licitación o concurso; así mismo en dicha política se establece en el numeral 7.8 que el Banco conformará una comisión encargada de la Revisión de Bases de licitación o concurso, la cual será conformada por el siguiente personal del Banco: Gerente General, Jefe de la UACI, Oficial de Presupuesto, Gerente de Asuntos Jurídicos y el Gerente del área o Jefe de la unidad solicitante, quienes podrán delegar dichas funciones a otros miembros de sus respectivas áreas. La revisión de bases de licitación o concurso se realizará con el propósito de determinar si estas cumplen con los requisitos técnicos y de Ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la LACAP, debiendo documentarse por medio del levantamiento de un acta de revisión de bases.

ANTECEDENTES

El 29 de octubre del presente año, la Ingeniera Morena Guadalupe Ramírez, Subgerente de Proyectos de Tecnología, solicitó la contratación del servicio de enlaces de datos desde centros de servicio hacia oficina central y sitio de contingencia, además adquirir los servicios de enlaces de comunicación para interconectar las instituciones Ministerio de Hacienda, Banco Central de Reserva y SERFINSA hacia Oficina Central y Sitio de Contingencia.

Se requieren los enlaces de la siguiente manera:

ITEM	SITIO	ENLACE PRINCIPAL	CANT.	ENLACE SECUNDARIO	CANT.
1	AGENCIAS	6 Mbps (Un enlace de 4 Mbps Serviagencia Sociedad)	32	2 Mbps	32
2	CAJAS EXPRES, ALMACEN DE SUMINISTROS	4 Mbps	10	2 Mbps	10
3	CAJEROS AUTOMATICOS	2 Mbps	9	No Aplica	0
4	ENTIDADES EXTERNAS -MINISTERIO DE HACIENDA	4 Mbps	1	No Aplica	0
5	ENTIDADES EXTERNAS - BANCO CENTRAL DE RESERVA	6 Mbps	1	6 Mbps	1
6	ENTIDADES EXTERNAS - BANCO CENTRAL DE RESERVA ANTIGUO EDIFICIO	6 Mbps	1	No Aplica	0
7	ENTIDADES EXTERNAS - SERFINSA/ATMS PROPIOS	4 Mbps	1	No Aplica	0
8	ENTIDADES EXTERNAS - SERFINSA WTC/ATMS PROPIOS	No Aplica	0	4 Mbps	1

	TOTAL DE ENLACES PRIMARIOS	55	TOTAL DE ENLACES SECUNDARIOS	44
--	----------------------------	----	------------------------------	----

Por motivos de continuidad de servicio y redundancia, se requieren dos enlaces, según se detalla en el cuadro de enlaces de los requerimientos técnicos, un primario y un secundario; los enlaces a adjudicarse a dos empresas proveedoras diferentes.

El ancho de banda mínimo que cada proveedor debe otorgar en el enlace primario es de 6 Mbps para 32 agencias salvo algunos sitios detallados en las bases de licitación, 4 Mbps para 10 Cajas Express y 2 Mbps para 9 cajeros, en Oficina Central y Sitio de Contingencia se debe entregar un ancho de banda igual o mayor al total de suma de todos los enlaces de centro de servicio indicados en el anexo No 1; para el enlace secundario cada proveedor debe otorgar como mínimo un ancho de banda de 2Mbps; en Centros de Servicio; en Oficina Central y Sitio de Contingencia se debe entregar un ancho mayor 150 Mbps para enlace primario y 100 Mbps para enlace secundario.

Para los enlaces de las instituciones Ministerio de Hacienda, Banco Central de Reserva sitio principal, Banco Central de Reserva sitio secundario, Serfinsa sitio principal y Serfinsa sitio secundario, los enlaces deben ser con tecnología alámbrica con un ancho de banda mínimo de 6 Mbps hacia BCR sitio principal y secundario, y para Ministerio de Hacienda y SERFINSA debe ser de 4 Mbps hacia ambos sitios. Se debe contratar un enlace secundario para BCR sitio principal con iguales características al primario, el cual, por motivos de continuidad de servicio, debe adjudicarse este enlace a una empresa proveedora diferente.

Los proveedores deben poseer un esquema de servicio y redundancia automática permanente de 7x24x365 hacia sitio de contingencia del BFA. El enlace redundante deberá tener iguales características que el enlace principal, como también cada proveedor del servicio deberá suscribir con el Banco, como parte del contrato, un documento de Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA), para garantizar la continuidad del servicio y el manejo general por fallas atribuibles a cada una de las partes (Proveedor y BFA).

El contenido mínimo de las bases es el siguiente:

<ol style="list-style-type: none"> 1. Generalidades. <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Objeto de la Licitación Pública 1.2 Dirección del Contratante 1.3 Prácticas corruptivas 1.4 Oferentes elegibles 1.5 Obtención de las bases 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Contenido de las Bases <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Secciones de las bases de licitación 2.2 Aclaraciones sobre las bases de licitación 2.3 Modificación de las bases de licitación
<ol style="list-style-type: none"> 3. Preparación de las ofertas <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Costo de preparación y presentación de las ofertas 3.2 Idioma de la oferta 3.3 Documentos que componen la oferta 3.4 Forma de presentación de ofertas 3.5 Moneda de la oferta 3.6 Forma de pago 3.7 Documentos que establecen la conformidad de las bases de licitación 3.8 Período de validez de la oferta 3.9 Garantía de mantenimiento de oferta 3.10 Presentación y firma de la oferta 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Presentación y apertura de ofertas <ol style="list-style-type: none"> 4.1 Presentación e identificación de ofertas 4.2 Plazo para presentación de ofertas 4.3 Apertura de las ofertas
<ol style="list-style-type: none"> 5. Evaluación y comparación de ofertas <ol style="list-style-type: none"> 5.1 Confidencialidad 5.2 Aclaración de ofertas 5.3 Errores y omisiones subsanables 5.4 Evaluación de ofertas 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Adjudicación del contrato <ol style="list-style-type: none"> 6.1 Criterios de adjudicación. 6.2 Notificación de la adjudicación 6.3 Firma de contrato 6.4 Garantía de cumplimiento de contrato

5.5 Informe de evaluación y recomendación 5.6 Ofertas no elegibles	6.5 Recurso de revisión ANEXO 1 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS FORMATOS
---	--

El 31 de octubre del presente año se verificó la disponibilidad presupuestaria, certificando el oficial de presupuesto el monto de \$155,000.00 + impuestos. La Comisión de Adecuación de Bases realizó la revisión de las mismas el día 4 de noviembre del 2019 comprobando que las mismas cumplen los requisitos del artículo 44 LACAP.

Una copia de las bases aprobadas se adjunta a la presenta acta.

RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, se recomienda a la Junta de Directores, que apruebe a UACI las Bases de la Licitación Pública N° 12-2019 denominada “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DE RED PRIVADA PARA EL BFA**”, de conformidad a los artículos 18, 44 Y 45 de la LACAP Y 20 de su Reglamento.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-409/2019

La Junta de Directores considerando:

- i. Que es necesario contar con el servicio enlaces de datos para la red privada del BFA desde los centros de servicio hacia oficina central y sitio de contingencia, además adquirir los servicios de enlaces de comunicación para interconectar las instituciones Ministerio de Hacienda, Banco Central de Reserva y Serfinsa hacia Oficina Central y Sitio de Contingencia.
- ii. Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para iniciar el proceso de licitación presentado.
- iii. Que se cuenta con el visto bueno de la Comisión de Revisión de Bases, realizado de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA y la recomendación de la Jefa de la UACI, conforme a los artículos 18, 44, 45 de la LACAP y 20 del Reglamento.

RESUELVE: a) Aprobar las Bases de la Licitación Pública N° 12-2019 denominada “**SERVICIO DE ENLACES DE DATOS DE RED PRIVADA PARA EL BFA**”; y b) Instruir a la UACI publicar e iniciar el proceso de Licitación Pública.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

8.3 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°. 11/2019, “SERVICIO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO PARA ALMACENAMIENTO HITACHI VSP G200 Y SWITCHES BROCADE”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de asistencia y soporte técnico para almacenamiento hitachi vsp g200 y switches brocade.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión

debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

8.4 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°. 10/2019, “MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOPORTE DE FÁBRICA DE PLANTAS TELEFÓNICAS”

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de mantenimiento y renovación de soporte de fábrica de plantas telefónicas.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las

necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

8.5 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N°. 09/2019, “SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO AL ALMACENAMIENTO Y SERVIDOR DE RESPALDO DEL SITIO PRINCIPAL”

La Jefa de la UACI presentó la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de asistencia y soporte técnico al almacenamiento y servidor de respaldo del sitio principal.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la

apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

8.6 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 08-2019 DENOMINADA “RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO ORACLE WEBLOGIC SUITE, BASE DE DATOS ESTÁNDAR EDITION, INTERNET DEVELOPER SUITE Y WEBLOGIC SERVER ESTÁNDAR EDITION”.

La Jefa de la UACI, presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 08-2019.

MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece “En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

El artículo 71 de la LACAP, expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública

En este estado se cerró la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Propietario

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Propietario

MARTA CAROLINA AGUILA DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACION DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ SITUACION DE LIQUIDEZ
- ❖ APROBACION DE BASES DE LICITACION PUBLICA N° 12/2019 DENOMINADA "SERVICIOS DE ENLACES DE DATOS DE RED PRIVADA PARA EL BFA"

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES

"De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública".